

SUMARIO

EDITORIAL

Cómo y por qué abaratar nuestra factura eléctrica

NOTICIAS

40 aniversario EPGSalinas

Madrid Aquaenergy Forum

XXIV Curso para CCRR

Deltamed

Efiaqua

Homenaje a D. Manuel Masía

Jornada CR Campo de Cartagena

Curso COIT Agrícolas de Almería

II Premios “Felipe González de Canales”

Simposio internacional

INTERNACIONAL Y PROYECTOS

EUWMA

SCG

Proyecto SuWaNu

Proyecto GRECO

VIAJE TÉCNICO A BUDAPEST

INFORMES JURÍDICOS

Las CCRR y el Registro de la Propiedad

Un fenómeno recurrente: la modificación de las concesiones de aguas

Grabación de las sesiones de las CCRR

La reutilización de las aguas regeneradas en la cuenca del Guadalquivir



Viñedos a orillas del Danubio

EDITORIAL

CÓMO Y POR QUÉ ABARATAR NUESTRA FACTURA ELÉCTRICA

No todos saben que España es un referente internacional en regadío modernizado. Tenemos más de la mitad de nuestra superficie regada, concretamente 1,8 millones de hectáreas, dotada con sistemas de riego localizado, considerado el más eficiente. Mientras que, a nivel mundial, de los más de 330 millones de hectáreas de superficie regable, apenas un 6% cuenta con estos sistemas. En este sentido, somos el segundo país del mundo en porcentaje de riego por goteo, únicamente por detrás de Israel.

En total, más del 75% de la superficie de riego existente en España se encuentra ya modernizada. Sin embargo, aún nos queda un millón de hectáreas pendiente. Y culminar la modernización, o al menos avanzar en ella, debe ser una prioridad, habida cuenta de la necesidad de apostar por la agricultura de regadío como garante de la alimentación del futuro en un contexto de escasez de agua.

Los números hablan por sí mismos. El regadío produce hasta seis veces más que el secano. Es más, una hectárea de regadío intensivo puede producir el equivalente a 40 hectáreas de secano. Así, si el necesario aumento de la producción de alimentos a nivel mundial se hiciese a través de cultivos de secano, las selvas y bosques se verían seriamente amenazados, lo que desde el punto de vista medioambiental resultaría inadmisibles.

De ahí, la necesidad de modernizar los sistemas de riego para producir más alimentos con menos agua. Ahora bien, como muchos de vosotros habéis sufrido en vuestras propias cuentas de resultados, esa modernización conlleva un incremento significativo de la demanda energética y, por ende, de los costes, lo que termina agujereando vuestros bolsillos y mermando alarmantemente la competitividad de nuestro sector.

Ello explica que si los agricultores no podemos firmar dos contratos eléctricos en un mismo año difícilmente podremos completar la modernización, teniendo en cuenta que los costes fijos (regulados) representan más del 60% de la factura eléctrica que soportamos.

Recordad que la Ley 1/2018 de la sequía contemplaba en sus disposiciones

(Continúa en la página 2)

(Viene de la Portada)

adicionales la posibilidad de firmar un contrato de temporada para los meses de máximo consumo y otro con una potencia mínima para el resto del año, con el que simplemente mantener nuestros equipos. No tiene ningún sentido la obligatoriedad de pagar todo el año por un servicio que únicamente utilizamos durante la campaña de riego, pero lamentablemente este artículo aún no se ha desarrollado, por lo que no puede ser aplicado, pese a lo que desde FENACORE hemos insistido a los distintos Gobiernos de turno.

Por otra parte, y no menos importante, para abaratar los costes energéticos también resultaría determinante fomentar la energía distribuida en las zonas regables para el autoconsumo de energía, que supone un espaldarazo para nosotros, los regantes, y cuyo desarrollo muestra la voluntad política de ponerse de nuestro lado, después de que nos hayamos visto obligados a pagar en forma de costes fijos el agujero económico que se deriva de una estrategia errónea en materia energética prolongada durante años.

En concreto, hemos visto, ojipláticos, cómo en los últimos diez años estos costes fijos regulados por el Gobierno se incrementaron más de un 1.000% con la excusa de cubrir el déficit de tarifa, lo que originó que el aumento medio de nuestra factura de la luz superara el 110% en este

periodo. ¿La consecuencia? Que buena parte de los regadíos modernizados no resultan viables desde un punto de vista económico.

Queda claro, pues, que necesitamos abaratar nuestra factura eléctrica para producir alimentos a un ritmo muy superior al visto hasta la fecha, dado que la población mundial ganará más de 2.000 millones de habitantes en los próximos 30 años y que el regadío es el garante de la alimentación del futuro, contribuyendo también a evitar la despoblación de la llamada España vaciada, en la que tanto parece ser que se van a volcar ahora los políticos. Y además de promover el autoconsumo y de permitir firmar dos contratos eléctricos al año, otras medidas pasarían por impulsar la producción de renovables sin costes o peajes extra, y por tener la posibilidad de pagar en función de la potencia real registrada y no de la teóricamente contratada.

Y sí, el cómo, está claro, los porqués invitan a la reflexión. De ello depende nuestro futuro, como agricultores. Y depende, sobre todo, el futuro de la alimentación. Regar para comer. Comer para vivir. No es ninguna broma. Pero de lo que no hay ninguna duda es de que sin agricultores no podría existir la agricultura. ■

Andrés del Campo

Presidente de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)

 **epg salinas**
Corredores de Seguros

Seguros a medida para las comunidades de regantes y sus comuneros. Ya son más de 300 comunidades de regantes y más de 900.000 hectáreas de regadío aseguradas.

Con nosotros, un regadío más seguro

no lo dudes, ¡infórmate!

Tel: 957 761 114 | Fax: 957 761 116 | info@epgsalinas.com | www.epgsalinas.com



DESDE 1979

40 años

**PROGRAMA DE
SEGUROS PARA
COMUNIDADES
DE REGANTES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN
FENACORE-EPGSALINAS



40 ANIVERSARIO DE EPGSALINAS: SIEMPRE DE LA MANO DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES

Dña. Elisa Poch Gómez - Fundadora de EPGSalinas, Corredores de Seguros

Es para mí una enorme satisfacción, en un momento como éste, en el que EPGSalinas conmemora los cuarenta años desde su nacimiento, que Fenacore me ofrezca la oportunidad de poder desde estas páginas expresar mi gratitud.

Siempre que nos encontramos ante un aniversario, indefectiblemente nuestra mirada hace un recorrido hacia atrás, y aunque la vida es un libro cuya sucesión de páginas es un devenir continuo, tampoco es menos cierto que nuestra historia la conforma la suma de todo aquello que se escribe y recogen las páginas de nuestro libro. Cuando hago el repaso del libro de EPGSalinas, siempre, siempre, de esas páginas forman parte las Comunidades de Regantes.

La primera vez que estuve en una Comunidad de Regantes y conocí la magnitud del trabajo que desarrollaba, fue porque en Córdoba una Comunidad necesitaba asegurar una serie de placas fotovoltaicas que producían la energía necesaria a los caudalímetros para medir el agua que cada comunero utilizaba para regar. Descubrí entonces un mundo, que como nos pasa a la mayoría de los que nacemos y crecemos en una ciudad, me era totalmente desconocido.

Si algo sabía de este nuevo mundo era que el agricultor, el regante, son muchas las veces que su mirada se detiene en el cielo, ya que el tiempo y sus consecuencias son en su día a día, una incertidumbre constante. De ahí que pensé que desde EPGSalinas, nosotros sí que podríamos darle certeza para otros muchos riesgos que estaban presentes en su actividad y hacer su día más fácil y seguro.

Iniciamos un camino para conocer las necesidades y especificidad del trabajo que hacían las Comunidades de Regantes, para proporcionarles unos productos de seguro adecuados para cubrir sus riesgos y otorgar tranquilidad a una actividad, de por sí plagada de incertidumbres.

Un momento, de los muchos vividos, que siempre recordaré y que me devolvió con creces las expectativas que habíamos puesto en este programa de seguros especial para las Comunidades de Regantes, fue cuando una calurosa mañana del mes de agosto recibimos el aviso de que una estación de



bombeo de una de nuestras Comunidades de Regantes aseguradas, estaba ardiendo. Llegamos al lugar, cuando todavía los bomberos apagaban los últimos rescoldos del fuego, y allí había un grupo de regantes, que junto a los responsables de la Comunidad, miraban con una enorme consternación, unas ruinas humeantes de las que dependía la subsistencia de sus campos. Sin riego, las cosechas se perdían.

En estos momentos, poderles transmitir la tranquilidad de que esta enorme tragedia tenía solución, aportarles serenidad, y la certeza de que teníamos una póliza de seguro que cubría todos los daños y que por lo tanto la necesidad inmediata era ver de qué manera se podía montar una instalación provisional para regar, hizo posible que la desolación se convirtiera en una esperanza cierta, trabajando todos juntos en buscar soluciones. Y así, con la ayuda y solidaridad de otra Comunidad de Regantes, que estaba haciendo unas obras de ampliación, a las 48 horas se regaba.

Cuando ahora paso las páginas de EPGSalinas, ésa es la mayor recompensa a un trabajo y camino con las Comunidades de Regantes, con las que además he aprendido mucho y me ha permitido conocer a muchas personas que con gran reciedumbre y fortaleza aman el trabajo que hacen.

De alguna manera, y tal y como decía al principio, y aunque un aniversario constata el paso del tiempo y que se cierra un capítulo, se abre otro en el que todos aquéllos que continúan y continuarán en EPGSalinas, siguen con la misión, visión y valores de nuestro compromiso con las Comunidades de Regantes.

Quiero dar las gracias a todos y cada uno de los miles de regantes que, a través de sus Juntas de Gobierno y personal de Dirección que los representan, nos han otorgado su confianza en estas tres décadas que nos acompañan, depositando en nuestras manos su patrimonio para protegerlo y preservarlo para el futuro. ■

MUCHAS GRACIAS.

EPGSalinas. Con nosotros, un regadío más seguro.

www.epgsalinas.com

Síguenos en



Madrid Aquaenergy Forum 2019

Los días 21 y 22 de noviembre tuvo lugar la tercera edición del Madrid Aquaenergy Forum organizado por la Fundación Ingeniero Jorge Juan. Se trata de un evento de referencia que vincula agua y energía y analiza este binomio desde un nuevo enfoque, siendo el lema para estas jornadas “¿Cómo quieres que sea el mundo en 2030?”.

Este Foro pretende conformar el núcleo de un Think Tank transformador del agua y la energía y su más que evidente vinculación, para ofrecer a la Administración una propuesta de revisión de la Directiva Marco del Agua, que se desprenda posteriormente, de las intervenciones de los expertos, así como de las opiniones de los participantes y de los resultados que se han ido recogiendo de los debates incluidos en los diferentes paneles que se desarrollaron a lo largo del Foro, todo ello enfocado a la ineludible necesidad de conseguir un futuro sostenible.

En la primera parte, enfocada al “Desafío de las tecnologías para Agua y Energía”, los participantes tuvieron la ocasión de asistir a la primera intervención pública en España del Gobierno de EE. UU. con la exposición por parte de su representante, el Sr. Frank Talluto de “La política global de los EE.UU. sobre la gestión de los recursos hídricos”.



Posteriormente tuvo lugar una Mesa Redonda enfocada al “Desafío de las tecnologías para Agua y Energía”, compuesta por el Sr. Talluto; D. Jaime Palop, Consejero Delegado de EMASESA; D. Emilio Custodio, Académico de la Real Academia de ciencias Exactas, Físicas y Naturales de España; y D. Andrés del Campo, Presidente de FENACORE quien en su intervención destacó que es necesario un abaratamiento de los costes energéticos para que España pueda culminar el proceso de modernización de regadío. El binomio agua y energía es esencial para un correcto aprovechamiento del agua en el campo español. Actualmente, más del 52% de los regadíos ya son localizados, cantidad solo superada por Israel, lo que sitúa a España a la cabeza de la optimización de los recursos hídricos para la agricultura. ■

XXIV Curso para CCRR

Enmarcado en el apartado de FORMACIÓN para las Comunidades de Regantes federadas, el pasado 6 de noviembre se realizó en Madrid el XXIV Curso para CCRR organizado por FENACORE, con gran afluencia de participantes, quienes mostraron su interés por los temas a tratar. Se desarrolló según el siguiente programa:

Libro Verde de la Gobernanza del Agua

D. Juan Valero de Palma, Secretario General de FENACORE

Aspectos jurídicos de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo de las CCRR

Dña. María Colom, Directora de Política Energética de UNEF

Sensibilización y conocimiento para la adaptación al cambio climático

D. Víctor Arqued, Subdirector General de Planificación y Uso Sostenible del Agua, Ministerio para la Transición Ecológica

Administración electrónica

D. David Spatolisano, Consultor Gestiona-ESpúblico

Mesa Redonda sobre la obligación del registro de jornada y control horario de entrada y salida de los trabajadores en las CCRR

D. Jesús Vara, Grupo APTVI Comunicaciones

Dña. Ana Ferrer, Letrado del Cuerpo Jurídico Asesor de FENACORE

Dña. Belén Castellano, Gerente de la CGR Riegos de Levante
Margen Izquierda del Segura



Todas las ponencias están disponibles en la parte interna para Comunidades de Regantes federadas en la página web de FENACORE. ■

SOLUCIONES DE BOMBEO PARA INSTALACIONES DE RIEGO

Bombas sumergibles para pozo

Bombas horizontales normalizadas monobloc

Bombas verticales y horizontales para
tratamiento de agua y fertirrigación



DELTAMED

El pasado día 14 de noviembre tuvo lugar, en la ciudad de Amposta (Tarragona), la Asamblea General de Deltamed, foro de los Deltas del Mediterráneo, Asociación creada e impulsada por la Comunidad General de Regantes del Canal de la Derecha del Ebro y por su Presidente, D. Manuel Masiá, con el fin de intercambiar experiencias y conocimientos sobre las problemáticas del territorio y agricultura sostenible. La asociación, constituida en 2012 agrupa a los Deltas del Po (Italia), del Evros (Grecia), del Danubio (Rumania), del Ródano (Francia), del Nilo (Egipto) y del Ebro (España), así como la Albufera de Valencia y el Estuario del Guadalquivir.

Cabe destacar que en el punto 8º del Orden del Día: Elección de nuevo Presidente, fue elegido por unanimidad D. Manuel Ferré Aixendri. El Presidente saliente, D. Manuel Masiá Marsá, fue nombrado Presidente Honorífico de la Asociación por decisión de todos los asistentes.

Dado que había una amplia mayoría de representantes de la red, se realizó una reunión en paralelo con una delegación



de Senegal, donde se está trabajando en diversos proyectos en cooperación con la Región del Véneto (Italia), para un desarrollo sostenible en la zona de Casamance.

Asistieron por parte de Senegal, el Ministro de Estado y Presidente de la Comisión Nacional para el Diálogo y los Territorios, Sr. Benoit Joseph Sambou; el Técnico Consejero del Presidente de la Comisión Nacional, Sr. Mamadou Lamine, y el Director General de l'ANRAC, Sr. Ernest Abou, entre otros cargos relevantes. ■

EFIAQUA

En el marco de la Feria de Valencia, se celebraron del 1 al 3 de octubre pasado las Jornadas de EFIAQUA, Feria Internacional para la Gestión Eficiente del Agua, que se realizan cada dos años y vienen constituyendo un referente en el arco mediterráneo.

En las diferentes Jornadas que se suceden a lo largo de los tres días de certamen participan representantes de las diferentes administraciones públicas relacionadas con los recursos hídricos, así como expertos en el sector.

Estas Jornadas se estructuran en torno a tres grandes bloques que a su vez se dividen en Paneles:

Directivas y Gobernanza del Agua

Aguas y Municipios

Aguas Residuales y Depuración

Dentro del primer bloque, "Directivas y Gobernanza del Agua", en el Panel A: "Retos para el 3er Ciclo de la Planificación Hidrológica" participó D. Andrés del Campo, Presidente de FENACORE, junto a D. Víctor Arqued, Subdirector General de Planificación y Uso Sostenible del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica, y D. Manuel Aldegue, Director General del Aguade la Generalitat Valenciana.

En el Panel B: "Seguridad Hídrica: Atención a las demandas en episodios de sequía", intervino D. Juan Valero de Palma, Secretario General de FENACORE.

Asimismo, D. Salvador Marín, Presidente de FECOREVA, participó en el Panel C: "Libro Verde de la Gobernanza del Agua" capítulo expuesto por Dña. Josefina Maestu, Asesora del Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica. ■



EMPRESA LÍDER EN OXIGENACIÓN DE BALSAS DE RIEGO

MÁS DE 170.000 Kg DE OXÍGENO APLICADOS EN AÑO Y MEDIO



PSP WATER ENGINEERING DISTRIBUYE EN EXCLUSIVA LA TECNOLOGÍA DE OXIGENACIÓN CERTIFICADA BUBBLE TUBING® DE CANADIANPOND®

Exclusiva tubería microperforada de PVC flexible Bubble Tubing® de CANADIANPOND®, tecnología 100% natural, 100% ecológica, que consigue transferir oxígeno al agua de forma eficiente.



SIN OXÍGENO

CON OXÍGENO



APLICAMOS 80,73 KG DE OXÍGENO/DÍA



APLICAMOS 114,72 KG DE OXÍGENO/DÍA



APLICAMOS 85,20 KG DE OXÍGENO/DÍA

**MEJORAMOS LA CALIDAD DEL AGUA Y
ELIMINAMOS LOS PROBLEMAS DE FILTRACIÓN CON OXÍGENO,
SOLUCIÓN 100% NATURAL, ECOLÓGICA Y SIN QUÍMICOS**



Tubería BUBBLE TUBING®

Info @ pspwater.es
Tfnos: 639 202 871 - 629 771 619

www.pspwater.es

Homenaje a D. Manuel Masiá

El pasado 15 de noviembre, la Comunidad General de Regantes del Canal de la Derecha del Ebro, organizó una Jornada de Homenaje a D. Manuel Masiá, en su retirada de la primera línea al frente de la Comunidad. El Presidente de FENACORE, D. Andrés del Campo, tuvo el honor de inaugurar dicha Jornada.

De exquisito y educado trato, pero también contundente, como le definieron algunas de las personas que participaron en su homenaje, cabe destacar su vitalidad y su actividad continua, es una persona que ha estado vinculada siempre a la agricultura, al mundo rural y a su gestión, así como a la Comunidad de Regantes desde octubre de 1969 cuando fue nombrado Vocal de la Sexta Subzona, posteriormente, en 1977, pasó a ostentar el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno, y en 1995 fue elegido Presidente de la Comunidad.

En la Federación Nacional, D. Manuel Masiá es el Vocal nº 28 de la Junta Directiva desde el año 1994. Incluso ha ocupado el cargo de Vicepresidente en los años 2010-2014.

Presidió el XII Congreso Nacional de Comunidades de Regantes, que conjuntamente organizó su Comunidad con FENACORE y que se celebró del 10 a 14 de mayo de 2010 en Tarragona. En esa ocasión más de 800 regantes de toda España tuvieron ocasión de conocer el maravilloso Parque Natural del Delta del Ebro y la importante labor que desarrolla la Comunidad en su preservación. Como recuerdo de este Congreso, quiso D. Manuel Masiá que quedara una escultura en homenaje a los hombres del regadío en España. Y así quedó para la posteridad la escultura titulada el “Canto al Canjilón”, en Amposta.

También este XII Congreso tuvo otro colofón como fue la aprobación en el Pleno del MANIFIESTO DE LOS REGANTES POR LA UNIDAD DE CUENCA, ante la amenaza en aquel momento de un proceso de fragmentación de las cuencas hidrográficas y una excesiva territorialización de la administración del agua.

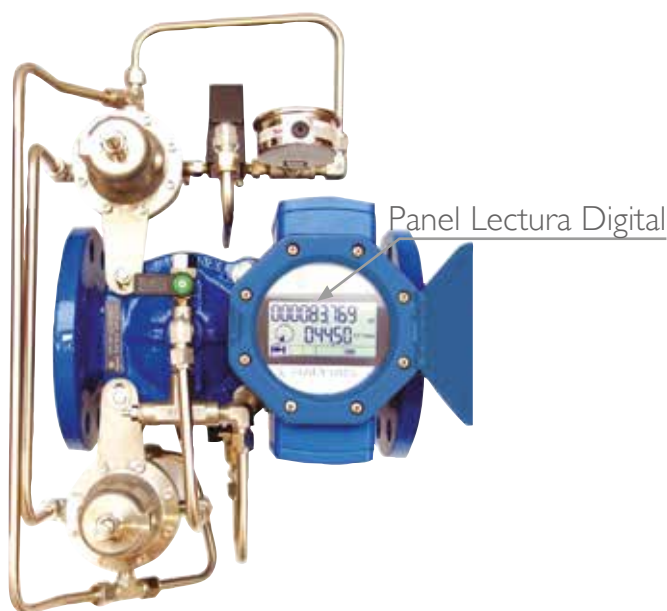
La relación de la Comunidad General de Regantes del Canal de la Derecha del Ebro con FENACORE es muy estrecha desde siempre, pues fue una de las entidades fundadoras de la Federación Nacional, allá por el año 1955, y con D. Manuel Masiá como Presidente, esta relación ha sido todavía más fuerte y cordial.

Desde estas líneas queremos agradecer su dedicación y absoluta colaboración y le deseamos lo mejor en su nueva

etapa, y que no se olvide que en su casa de FENACORE siempre encontrará unos brazos abiertos para recibirle.

Gracias por el bien hacer en favor de los regantes de España, y enhorabuena por tan merecido homenaje. ■



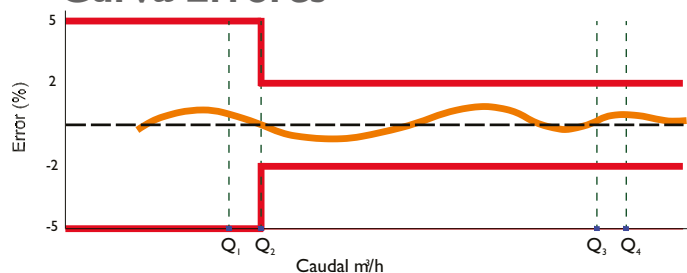


ULTRAF-PRO Válvula de control hidráulico con contador ultrasónico de alto rendimiento - Todo en uno, en un mismo cuerpo.

¡SEGURO Y SENCILLO!

- Contador y válvula en un mismo cuerpo
- Sin partes de desgaste.
- Comunicación vía Bluetooth mediante aplicación para smartphones.
- Mantenimiento e instalación simple, sin necesidad de tramos rectos aguas arriba o aguas abajo.
- “Todo en uno” - configuración compacta ideal para instalaciones con poco espacio.
- Sin necesidad de filtro de protección.
- Tamaños desde 2” hasta 8”

Curva Errores



Simpósio internacional

Organizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España e impulsado también por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Ministerio de Exteriores, los pasados días 14 y 15 de noviembre tuvo lugar en Madrid un Simposio Internacional sobre “Uso de aguas no convencionales para lograr la seguridad alimentaria”.

El evento, que se desarrolló en inglés, congregó a expertos de diferentes lugares del mundo que tuvieron ocasión de debatir y compartir experiencias sobre tecnologías de vanguardia aplicadas al uso de recursos hídricos no convencionales e intercambiar puntos de vista sobre posibles mecanismos de colaboración entre empresas, proveedores de tecnología, gobiernos y otras partes interesadas para acelerar las transiciones necesarias en el sector del agua y el sector agroalimentario en general. Así mismo, el simposio ha tratado los principales aspectos que requieren ser abordados en los ámbitos de la financiación, la regulación y las políticas gubernamentales y locales.



En la ceremonia de Apertura intervinieron el Director General Adjunto del Departamento de Clima, Biodiversidad, Tierras y Aguas de la FAO, D. René Castro; la Vicepresidenta del Marco Global para la escasez de agua en la agricultura (WASAG), Dña. Danielle Gaillard Picher; Dña. Aina Calvo, Directora de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), y la Subsecretaria de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dña. María Dolores Ocaña.

El Presidente de FENACORE, D. Andrés del Campo intervino en la jornada del día 14. ■

Curso sobre la Administración del Agua

Entre el 11 y el 20 de noviembre pasado, el Colegio Oficial de Ingenieros Agrícolas de Almería, organizó en su sede colegial un Curso sobre “La Administración del Agua. Comunidades de Regantes”, en el que intervino el Secretario General de FENACORE, D. Juan Valero de Palma Manglano, con la ponencia “El Universo del Agua”.

Este curso obedece a la necesidad, por parte del Colegio, de realizar una transferencia de conocimientos a sus colegiados sobre un tema tan importante para la producción agraria como es la creación y gestión de Comunidades de Regantes, dado los retos tan importantes que se plantean actualmente en agricultura, entre los que destaca la optimización de los recursos, principalmente, el agua, recurso vital y escaso en el



Sureste español, siendo, precisamente las Comunidades de Regantes las que gestionan su uso en un territorio concreto y están afectadas y reguladas desde su creación por una amplia normativa, no solamente en lo que concierne al uso del agua, sino en otros aspectos como son económicos, fiscales, laborales, etc. ■

EUWMA

Los pasados 9 y 10 de septiembre se celebró en York, Reino Unido, la reunión anual de la European Union Water Management Association (EUWMA) a la que FENACORE pertenece.

Durante el pasado curso 2018-2019 FENACORE asumió la presidencia rotativa de la EUWMA, traspasándola durante la reunión de York a la Association of Drainage Authorities (ADA). Las prioridades de ese periodo para FENACORE fueron la revisión de la Directiva Marco del Agua, la nueva Política Agraria Común, la modernización y financiación de las infraestructuras hidráulicas en las zonas regables, la necesidad de regulación, no ya sólo a nivel nacional en España, sino a nivel europeo, y la posible modificación de los Estatutos de la EUWMA para que ADA pueda continuar como socio, aunque se produzca la salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit).

Asistió especialmente invitado a la reunión de York un representante del Gobierno de Rumanía.

El primer día de la reunión se trataron los temas mencionados



anteriormente. También, cada país miembro de la EUWMA realizó una exposición de la situación actual en los aspectos relativos a la gestión del agua a nivel político e institucional. Varios países destacaron los eventos meteorológicos extremos sufridos, principalmente inundaciones, durante este periodo.

A lo largo del segundo día, se realizó una visita técnica al Aliviadero de Inundaciones del Parque de Cottingham y Orchard (COPFAS) y también visitamos la Estación de Bombeo de Blacktoft y el Estuario del río Humber, en el que las Asociaciones de Drenaje de la zona realizan las tareas de operación y mantenimiento de los diques de protección frente a las crecidas del río y de las inundaciones. ■

II Premios "Felipe González de Canales"

Convocados por Asaja Córdoba, La Voz de Córdoba y el Cabildo Catedral, en reconocimiento a la fundamental labor y el encomiable trabajo que realizan cada día un gran número de personas y entidades vinculadas al sector agrario, el pasado 23 de octubre tuvo lugar en el Palacio Episcopal de Córdoba la entrega de premios de los II Premios 'Felipe González de Canales'.

El Presidente de FENACORE, D. Andrés del Campo, fue galardonado con el premio, consistente en un "cordobán", al Asociacionismo y Cooperativismo, por ser considerado un auténtico referente en el asociacionismo agrario en el país, especialmente en el ámbito del regadío, donde ha paseado el nombre de Córdoba y España por todo el mundo, defendiendo los valores del regadío y su importancia para la economía de las zonas rurales.

El Acto, que contó con más de 300 asistentes, fue presentado por el periodista D. César Lumbreras, y comenzó con la bienvenida por parte del Alcalde de Córdoba, D. José María Bellido; el Presidente de Asaja Córdoba, D. Ignacio Fernández de Mesa; el Director del periódico La Voz de Córdoba, D. Antonio Prieto, y el Vicepresidente Segundo de Caja Rural del Sur, D. Ricardo López.

A continuación, tomó la palabra D. Felipe González de Canales, pionero en el asociacionismo agrario y una persona que ha paseado el nombre del campo cordobés por España y



Europa. Además de agricultor en Bujalance (Córdoba), ha sido fundador de Jóvenes Agricultores, hoy Asaja Nacional, fundador de las Escuelas Familiares Agrarias y fundador de la Red Estatal de Desarrollo Rural, dándose paso seguidamente a la entrega de premios.

Por último, la Clausura del Acto corrió a cargo del Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, D. Jesús Aguirre, y el Obispo de Córdoba, Monseñor Demetrio Fernández. ■

CR del Campo de Cartagena

El pasado 27 de noviembre, la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC) celebró en Torre-Pacheco (Murcia) la Jornada Conmemorativa "40 aniversario de la llegada de las aguas del Trasvase Tajo-Segura al Campo de Cartagena".

Tras la inauguración, realizada por el Presidente de la Corporación, D. Manuel Martínez, se desarrollaron tres ponencias técnicas, expuestas por sendos expertos de reconocido prestigio.

La primera ponencia titulada "Ingeniería del Trasvase Tajo-Segura" fue impartida por D. Juan Carlos De Cea, Dr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Consejero Técnico de la Dirección General del Agua.

La segunda ponencia "Impacto social económico y medioambiental del Trasvase Tajo-Segura", fue expuesta por D. Joaquín Melgarejo, Catedrático de Historia e Instituciones Económicas y Director del Instituto del Agua y de las Ciencias Ambientales de la Universidad de Alicante.

La tercera ponencia, bajo el título "Hacia un regadío sostenible y eficiente en el Campo de Cartagena", corrió a cargo de D. Alejandro Pérez Pastor, Catedrático de la Universidad Politécnica de Cartagena.

A continuación tuvo lugar una Mesa Redonda sobre los "40 años del trasvase Tajo-Segura", moderada por el Presidente de la CRCC, y que contó con la participación del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de Murcia,



D. Antonio Luengo; del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, D. Mario Urrea; del Presidente del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, D. Lucas Jiménez, y del Presidente de FENACORE, D. Andrés Del Campo.

La Jornada fue clausurada por el Presidente de la Región de Murcia, D. Fernando López Miras.

A la Jornada asistió un gran número de comuneros y regantes de la CR del Campo de Cartagena, así como representantes de otras Comunidades de Regantes, expertos del mundo del agua procedentes de diferentes universidades, centros de investigación, ingenierías, asociaciones agrarias, cooperativas y de la administración. Entre las autoridades, además de los que se han citado, destacó la presencia de varios alcaldes de la Comarca, acompañados por miembros de sus corporaciones locales, diputados regionales de diferentes partidos políticos, y altos cargos de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Comunidad Autónoma. ■

LAS COMUNIDADES DE REGANTES Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

D. José Romero Carretero - Abogado MAFC - Letrado Asesor de Comunidades de Regantes

El artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (a partir de ahora LPAP), regula los tipos de uso de los bienes de dominio público, distinguiendo entre el uso común, el uso especial y el uso privativo. Este último se define como la ocupación de una porción del dominio público de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados.

Es el artículo 84.1 LPAP el que impone la necesidad de título habilitante, disponiendo al respecto que nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

Previendo el artículo 5.3 LPAP que los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por la LPAP y disposiciones que la desarrollen o complementen, hay que estar (en lo que aquí ahora nos ocupa) a la regulación específica prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (a partir de ahora TRLA).

El Capítulo II del Título IV del TRLA regula los usos del dominio público hidráulico, y el desarrollo reglamentario de los preceptos que allí se contienen tiene lugar en los artículos 49 bis y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).



En consonancia con la regulación de los usos establecida en la LPAP, el TRLA distingue entre el uso común (art. 50), el uso especial (art. 51) y el uso privativo (art. 52), especificando respecto a este último que se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa (vid. arts. 83 y siguientes RDPH), títulos a los que hay que estar por mor de lo previsto en el artículo 84.3 LPAP.

La configuración del dominio público como una propiedad especial con un régimen jurídico singular, dota de especial excelencia al uso privativo de las aguas otorgado por concesión administrativa, pues la situación jurídica que se constituye es la de derecho real de naturaleza administrativa, razón por la cual es inscribible en el Registro de la Propiedad (vid. art. 93.2 LPAP: *“Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad”*).

La inscripción en el Registro de la Propiedad de los aprovechamientos de aguas públicas mediante concesión administrativa se regulaba inicialmente en el artículo 69 del Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, disposición normativa que fue objeto de modificación por el Real Decreto 3215/1982, de 12 de noviembre, pasando a contemplarse en el vigente artículo 64, cuyo tenor es el siguiente:

“Las inscripciones de los aprovechamientos de aguas públicas, obtenidos mediante concesión administrativa, se inscribirán en la forma que determina el artículo 31, debiéndose acompañar a los respectivos documentos certificado en que conste hallarse inscritos en el correspondiente Registro administrativo de los organizados por el Real Decreto de 12 de abril de 1901.

Si no se acompañase el certificado, podrá tomarse anotación preventiva por defecto subsanable.

Los aprovechamientos colectivos se inscribirán a favor de la comunidad de regantes en el Registro de la Propiedad a que corresponda la toma de aguas en cauce público. En la inscripción se harán constar, además de las circunstancias generales que sean aplicables, los datos del aprovechamiento, su regulación interna, las tandas, turnos u horas en que se divida la comunidad; las obras de toma de aguas y las principales y accesorias de conducción y distribución. Bajo el mismo número y en sucesivos asientos, se consignarán los derechos o cuotas de los distintos partícipes, mediante certificaciones expedidas en relación a los antecedentes que obren en la comunidad con los requisitos legales. En los folios de las fincas que disfruten del riego se inscribirá también el derecho en virtud de los mismos documentos, extendiéndose las oportunas notas marginales de referencia.”

LLámese la atención que, conforme establece el primer párrafo del artículo comentado, para la inscripción de los aprovechamientos es preceptivo *“acompañar...certificado*

en que conste hallarse inscritos en el correspondiente Registro administrativo de los organizados por el Real Decreto de 12 de abril de 1901”.

El Real Decreto de 12 de abril de 1901 creó el Registro General de aprovechamientos de aguas públicas, el cual constituyó el germen del actual Registro de Aguas, en el que se deben inscribir de oficio las concesiones de aguas así como los cambios autorizados que se produzcan en su titularidad o en sus características (vid. art. 80 TRLA y 189 y siguientes RDPH). Por tanto, el requisito exigido por el párrafo primero del artículo 64 del Reglamento Hipotecario debe entenderse referido al vigente Registro de Aguas.

Tratándose el Registro de Aguas, como bien es sabido y estricto sensu, de un registro público de los aprovechamiento de las aguas, resulta desde luego llamativo que la posibilidad de que las Comunidades de Regantes inscriban sus títulos concesionales en el Registro de la Propiedad haya tenido escasa aplicación práctica, más aun a la luz de las importantes y trascendentes consecuencias derivadas para estas Corporaciones de Derecho Público y sus partícipes.

Resáltese en este sentido que uno de los efectos del acceso del aprovechamiento colectivo al Registro de la Propiedad es la inscripción del derecho, mediante nota marginal, en cada una de las fincas registrales beneficiarias

del riego. Por tanto, y desde el punto de vista registral, tendrá lugar la conexión entre el aprovechamiento de la Comunidad y las fincas que lo conforman.

Teniendo presente los presupuestos expuestos, no cabe duda de que la eterna discusión sobre la instauración de mecanismos para evitar los recurrentes problemas que se producen por la transmisión de fincas en las zonas regables quedaría vacía de contenido, y desde luego la virtualidad de la hipoteca legal tácita prevista en el artículo 83.4 TRLA se reforzaría con el contenido del propio registro.

Si hay un precepto que pone en evidencia la autotutela ejecutiva de la que están dotadas las Comunidades de Regantes es precisamente el artículo 83.4 TRLA, de conformidad al cual “*las deudas a la comunidad de usuarios por gasto de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la comunidad de usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego.*”

Subyaciendo una naturaleza real para poder ostentar

(Continúa en la página 14)

Predator

NUEVO



Contador sin necesidad de tramos rectilíneos.
UO - DO

Mayor precisión.
R160H

Fácil instalación del emisor de pulsos sin necesidad de desmontar la relojería.

Posibilidad de instalación horizontal y vertical

**CUANDO
EL AGUA
ES LO QUE
CUENTA**

hidroconta
hydraulic technology

Contador tipo woltmann

www.hidroconta.com

(Viene de la página 13)

la condición de partícipe de una Comunidad de Regantes, y siendo, por tanto, ob rem la vinculación existente (al derivar de la propiedad de una finca que resulta beneficiaria del aprovechamiento colectivo titularidad de aquélla), la afección de la tierra al pago de las deudas constituye una garantía fundamental para estas Corporaciones de Derecho Público, al instituirse como una obligación de naturaleza real que repercute sobre las fincas y a cuyo cumplimiento vienen obligados los adquirentes en virtud de la adquisición, con la responsabilidad directa que ello conlleva.

Reforzando la realidad antes expuesta, la trascendencia práctica de la inscripción registral del aprovechamiento, y sin desconocer que el problema de fondo son las muchas deficiencias e insuficiencias que suelen padecer los inventarios de las Comunidades de Regantes, resalta la importante tendencia manifestada en los últimos años de adaptación de los padrones al parcelario catastral, consecuencia en muchos casos de la sustanciación de procedimientos de revisión de las características esenciales de la concesión por parte de los Organismos de Cuenca, así como de acomodo a las exigencias impuestas para el acceso de los agricultores a las ayudas de la política agraria común.

Si bien no se puede negar que desde el punto de vista de gestión técnico-administrativa la adaptación padronal al catastro constituye una herramienta fundamental en el

ámbito interno, no se puede desconocer que el catastro en ningún caso determina propiedades ni se trata de un registro dirigido a reconocer o proteger situaciones jurídico-privadas, sino que constituye un instrumento de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración para el conocimiento por parte de ésta tanto de los datos de las fincas como de su titularidad a efectos fundamentalmente de carácter fiscal. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias de 4 de noviembre de 1961, 23 de diciembre de 1999 y 21 de marzo de 2006, y proclama en la actualidad el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, como lo venía haciendo con anterioridad su predecesora Ley 48/2002, de 23 de diciembre.

A la luz de los postulados antes expuestos, la conciliación entre la información catastral y la registral resulta imprescindible, a lo que aboca la modificación introducida en esta materia por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que ciertamente favorece la cumplimentación de las exigencias previstas en el artículo 64 del Reglamento Hipotecario para la inscripción registral de los aprovechamientos colectivos, así como la ejecución de las consecuencias prácticas establecidas en el artículo 83.4 TRLA. ■

romero.asesor@hotmail.com

Grupo de Coordinación Estratégica (SCG)

Durante el pasado 13 de noviembre tuvo lugar en Bruselas la última reunión del año del Grupo de Coordinación Estratégica (SCG) para la Directiva Marco de Agua (DMA) en el que FENACORE estuvo presente, como en anteriores ocasiones.

La Comisión Europea informó de los siguientes temas:

- La futura creación de un Grupo de Trabajo sobre Economía del Agua de la DMA.
- El programa de apoyo a las reformas estructurales sobre la aplicación de la DMA.
- El Grupos de Trabajo sobre aspectos Químicos con la Guía Técnica sobre la implementación de los Estándares de Calidad Ambiental para metales pesados.
- Las Guías de Reporting de la DMA sobre la implementación de los Planes de Gestión de Cuenca.
- Los Grupos de Trabajo sobre Ecolstat (Guía sobre masas de agua altamente modificadas) y Aguas Subterráneas (con los problemas de los contaminantes emergentes).

Por último, se informó sobre el taller relativo a Excepciones de la DMA (art.4.6 y 4.7) que se celebraba el día siguiente. ■



UN FENÓMENO RECURRENTE: LA MODIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS

Dña. Mónica Sastre Beceiro - Doctora en Derecho. Socia de Ariño y Villar

I.- INTRODUCCIÓN

En los últimos meses se está produciendo con mayor intensidad en diferentes confederaciones hidrográficas requerimientos a los usuarios para que inicien un expediente de modificación de características de su concesión de aguas, en un plazo de tres meses, por haber celebrado con anterioridad un contrato de cesión de derechos, cambio de sistema de riego o de cultivo, entre otras causas. Se advierte por la Administración hidráulica que en caso contrario, se procederá a iniciar la caducidad del aprovechamiento por variación de las características esenciales, basándose erróneamente en los artículos 161 ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Al efecto, hay que recordar que se entiende por “características esenciales” exclusivamente la identidad del titular, volumen máximo anual, volumen máximo mensual, cuando así se haya establecido en el título concesional, y caudal máximo instantáneo a derivar, corriente y punto de toma, finalidad de la derivación, superficie regable en las concesiones para

riego y tramo afectado en las destinadas a producción de energía eléctrica (art.144.2 del RDPH). Veamos estos casos más pormenorizadamente.

II.- La celebración de un contrato de cesión de derechos no supone una modificación de las características de la concesión ni puede llevar a la caducidad del título jurídico

La celebración de un contrato de cesión de derechos en modo alguno puede conllevar a que posteriormente se inicie -de oficio- por la Confederación un expediente de caducidad de su concesión, al entender erróneamente que se ha producido una modificación de sus características esenciales, por cambio de titularidad. Ni mucho menos, considerar que se haya producido una caducidad de derecho por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular (ex art. 66.2 de la Ley de Aguas).

(Continúa en la página 16)

caprari

pumping power

Water. To live. To work. Together.



(Viene de la página 15)

Así, se dice muy claramente, en el artículo 69.2 de la Ley de Aguas que:

“Los caudales que sean objeto de cesión se computarán como de uso efectivo de la concesión a los efectos de evitar la posible caducidad del título concesional del cedente.”

Lo cual nos lleva a concluir que resulta claro que **la cesión de caudales no supone una modificación de las características de la concesión**. Es más, la propia Ley se ocupa de señalar de manera expresa que se toma esta decisión para evitar la caducidad de las concesiones, por tanto, no tendría sentido que se diese el mismo tratamiento que a los procedimientos de revisión efectuados por el menor uso del agua.

En este sentido se expresan, como no podía ser de otro modo, los pronunciamientos de nuestros Tribunales. Así, a título de ejemplo, cabe citar la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, núm. 90/2019 de 11 marzo** (JUR 2019\11671):

“La regulación del contrato de cesión del uso privativo de las aguas recogida en los arts. 67 a 72, legítima como partes en tal contrato de cesión a quienes tengan un derecho, o sean titulares de algún derecho al uso privativo de las aguas. El contrato de cesión no implica, por ello, una modificación de la titularidad del derecho, que seguirá siendo durante todo el plazo del contrato del cedente y titular original del mismo.”

Sobre el límite temporal de los contratos de cesión, la misma Ley se remite, en cuanto al aspecto temporal de estos contratos, al acuerdo entre partes (artículo 53.6 de la Ley de Aguas). Evidentemente, dicha cesión siempre será menor al plazo de 75 años máximo que puede durar una concesión, según la Ley de Aguas (art. 57.4), pero no existe ningún otro límite.

En suma, el tiempo de duración de la cesión de los derechos de aprovechamiento del agua debe ser fijado libremente por el cedente y cesionario siempre y cuando su plazo no sea superior al que resta para que se extinga la cesión o derecho del cedente, sin que conlleve ni la caducidad del derecho ni el inicio de un expediente de modificación de características de la concesión. Pretender iniciar un expediente de modificación de la concesión por haberse

celebrado un contrato de cesión de derechos previamente autorizado por la Confederación (*cesiones intracuenca*) o la Dirección General del Agua (*cesiones intercuenca*) con el consentimiento de aquella, constituye una vulneración del principio de confianza legítima y del de seguridad jurídica (9.3 CE). Por otra parte, también es patente que la conducta de la Confederación de iniciar un expediente de revisión por modificación derivada de la cesión es totalmente contradictoria con su conducta anterior – aprobar la misma cesión- con vulneración de la doctrina de los actos propios, conocida en latín bajo la fórmula *non venire contra factum proprium*.

III.- El cambio del sistema de riego no conlleva ipso facto a una modificación de la concesión

Igualmente, el cambio de sistema de riego a uno más eficiente que suponga una mejora técnica no puede llevar a una modificación de la concesión con reducción de sus caudales, por lo que resultaría totalmente ilógico que la Confederación pretendiese sancionar al regante por mejorar las técnicas de producción. Así se expresa, entre otras, la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 2000** que contempla un supuesto de cambio de aspersión a goteo. El Tribunal Supremo entiende que la decisión de la Confederación de sancionar este cambio es nula, basándose en los siguientes motivos:

“a) porque implica un desconocimiento de los derechos que durante el plazo de cincuenta años se reconoce a quienes se hallan en la situación jurídica que la disposición transitoria tercera establece; b) porque la interpretación que ha realizado la **Administración implica modificar, antes del transcurso del plazo de cincuenta años, la situación jurídica que la propia Ley reconoce en relación con aquellos titulares**; c) porque supone aplicar a este caso unas normas previstas para la modificación de las características de la concesión, cuando la situación de quien ha solicitado la inscripción en el Catálogo no es la de concesionario; y d) **porque si prosperase la interpretación que la Administración mantiene, se producirían paradójicamente unos efectos contrarios a los que la Ley de Aguas aspira alcanzar, pues disuadiría aquellas actuaciones de los regantes tendentes, como ocurre en este caso, a disminuir el aprovechamiento del recurso natural escaso que es el agua**, resultado que, desde otra perspectiva, se ofrece claramente contrario a las previsiones del art. 105 de la CE en cuanto opuesto al principio de eficacia a que la Administración **ha de sujetar su actuación, pues no se olvide que al tiempo que se ahorra agua, se incrementa la productividad de la explotación agraria, resultado congruente con lo establecido en el art. 130.1 CE**”.

La referencia final del Tribunal Supremo al incremento de la productividad agraria con mención explícita al art. 130.1 de la Constitución confirma nuestra tesis de que la Administración no debe oponerse a actuaciones empresariales encaminadas a incrementar la productividad



de nuestra industria agroalimentaria. Tan sólo por razones justificadas de interés público y amparado por el principio de legalidad, puede intervenir en aquellos casos en que los proyectos empresariales produzcan daños en valores superiores como el medio ambiente.

En el mismo sentido se expresa el **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su Sentencia de 31 de marzo de 2011** (JUR\2011\312922) donde es meridianamente clara en su oposición a entender el cambio de regadío por goteo como una modificación de las características que pueda ser sancionable, ya que **ello va en beneficio de los recursos hídricos por el menor consumo de agua del propio aprovechamiento amén de reportar una mayor rentabilidad agrícola.**

En otras palabras, a efectos del dominio público hidráulico la iniciativa privada tiene la capacidad de decidir el tipo de riego que va a utilizar, siempre que no varíe la superficie regable ni aumente el volumen permitido. Todo lo relativo al modo de riego compete al concesionario, que es quien organiza la explotación agroalimentaria en la que se van a utilizar los recursos hidráulicos concedidos al efecto.

IV.- La variación de cultivo no supone una modificación de características de la concesión

Tampoco se puede considerar que un cambio en los cultivos signifique una modificación sustancial de la

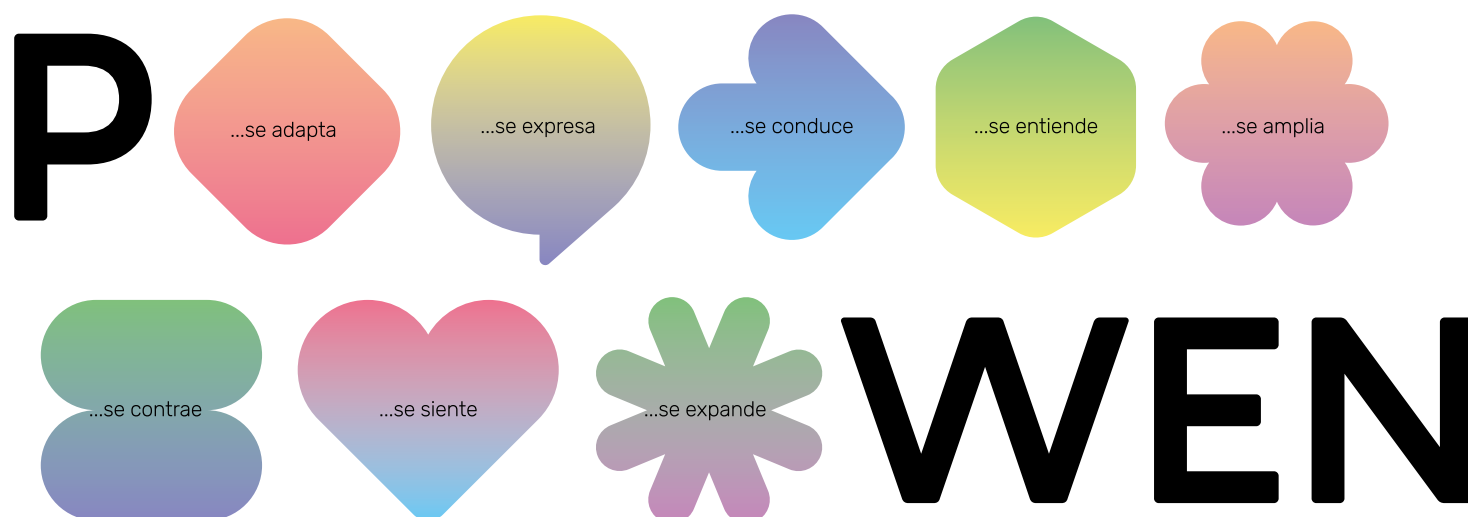
concesión, ni un cambio de uso. Así lo viene entendiendo la jurisprudencia, por todas el **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) en la Sentencia núm. 131/2018, de 7 febrero** [JUR 2018\279105] dispone claramente que no puede decirse que el cambio de cultivo suponga un cambio de uso, máxime si se mantienen las demás características, como el volumen máximo anual utilizado. La iniciativa privada tiene la capacidad de decidir qué tipo de cultivo va a plantar, sin que conlleve una modificación de la concesión, si se respeta la superficie y volumen autorizado.

Consecuentemente, no cabe apreciar en los supuestos mencionados una modificación de las características esenciales de la concesión de acuerdo al art.144.2 del RDPH. Tampoco cabe por tanto aducir la caducidad de la concesión por incumplimiento de las condiciones esenciales como prevé el art. 53.1b) en relación con el 66 del TRLA.

Por último, tan sólo cabe concluir que se limitaría de forma gravemente perjudicial la libertad de empresa, si cualquier mínimo cambio en la explotación agrícola, obligara al usuario a la tramitación de un largo y complejo expediente de modificación de características, máxime si se mantiene el volumen utilizado de agua. ■

msastre@arinoyvillar.com

La energía...



GRABACIÓN DE LAS SESIONES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

D. Fernando López Alonso - Abogado y Doctor en Derecho. Profesor Asociado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia

Las Comunidades de Regantes, como Corporaciones de Derecho Público que son, de acuerdo con el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, “el TRLA”) y el artículo 199.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, “el RDPH”), se someten a la normativa administrativa. Dentro de dicha legislación administrativa, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, “la LRJSP”), establece una serie de preceptos aplicables a la actividad de los órganos colegiados, entre ellas, la prevista por el art. 18 que determina que “Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado”.

De acuerdo con el artículo 20.1 de la LRJSP son órganos colegiados “aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas, a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento o control, y que actúen integrados en la Administración General del Estado o alguno de sus Organismos públicos”.

En este sentido, la posibilidad de grabación de las sesiones de los órganos colegiados afecta a las Comunidades de Regantes, dado que la jurisprudencia ha venido advirtiendo que la normativa sobre los órganos colegiados prevista en la LRJSP se aplica a las decisiones adoptadas por la Junta o Asamblea General de una Comunidad de Regantes así como por su Junta de Gobierno: la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2014 (Id Cendoj 28079130042014100092) procede a “declarar la nulidad de la Junta por haberse prescindido de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”; la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 15 de marzo de 2018 (Id Cendoj 30030330022018100176) resulta mucho más explícita “no se puede obviar que la Junta General es un órgano colegiado de una entidad de derecho público, a la que resulta de aplicación el art. 24 de la Ley 30/92. Transcribe a continuación el art. 81 del TRLA, y señala que han de aplicarse los principios relativos a los órganos colegiados...”

Una vez determinada la aplicación a las Comunidades de Regantes de la normativa sobre órganos colegiados prevista en la LRJSP, y, en consecuencia, de la posibilidad de grabar sus sesiones, queda por analizar precisamente su art. 18.1. Este precepto poco análisis ha recibido por la doctrina académica:

1) Por parte de Roberto O. Bustillo Bolado¹, se destacan los siguientes aspectos: a) debe tenerse en cuenta la normativa sobre protección de datos dado que la voz y la imagen de una persona son datos personales, debiendo tener la grabación a realizar una finalidad, como podría ser i) la motivación de los acuerdos adoptados, ii) “dejar constancia de los puntos principales de las deliberaciones (liberando así al secretario de la necesidad de reflejar tal contenido en el acta)” o iii) facilitar la elaboración y el control de calidad de las actas; b) en cualquier caso todos los miembros del órgano deben conocer previamente que la sesión va a ser grabada, dado que lo contrario supondría una violación del principio de transparencia.

2) Julián Valero Torrijos² refiere que la previsión establecida por el art. 18.1 supone una novedad en cuanto a la eficacia jurídica

que se le otorga a la grabación en caso de cumplimiento de los requisitos establecidos en artículo 18.1.2º de la LRJSP, si bien, con anterioridad a la aprobación de esta última norma, nada impedía que se utilizara la grabación como medio de constancia de las sesiones de los órganos colegiados³.

A los escasos comentarios doctrinales realizados, cabe añadir la casi total ausencia de resoluciones judiciales o administrativas que aborden tal cuestión, representando la Resolución de 26 de septiembre de 2018 adoptada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su recurso nº 261/2018 (JUR\2018\309997) la única referencia que se ha encontrado sobre tal cuestión, debiendo destacarse los siguientes aspectos sobre la misma: “la grabación y divulgación de este tipo de actos no es una obligación sino una facultad discrecional de cada órgano colegiado. Por otra parte la grabación ni es el único medio para conocer el contenido de la sesión ni resulta necesario ya que lo que sí es obligatorio es que se levante el acta correspondiente de cada sesión”.

Aplicando la exposición realizada a la realidad de las Comunidades de Regantes, caben realizar las siguientes conclusiones:

1. La grabación de una sesión de la Junta General o de la Junta de Gobierno de una Comunidad de Regantes representa una facultad discrecional de la que goza dicha Corporación; tal opción no representa una obligación de la Comunidad, teniendo la misma la libertad para determinar si se procede o no a dicha grabación.

2. La grabación de una determinada sesión deberá ser puesta en conocimiento de los todos los miembros del órgano cuya sesión se va a grabar con carácter previo a la celebración de tal sesión.

3. El órgano competente para determinar si se procede a la grabación de una sesión será aquel cuya sesión se pretende sea grabada: si se plantea grabar la sesión de la Asamblea General de socios, será tal órgano quien decida sobre tal cuestión; en caso de que sea la grabación de la Junta de Gobierno la sesión que se pretenda grabar, serán los miembros de este órgano de gobierno quienes deban aprobar o rechazar tal medida.

4. No debe perderse de vista que muchas comunidades de regantes presentan limitados recursos económicos y humanos, amén de muchos comuneros de edad avanzada, lo que dificultará en gran medida la aplicación de las nuevas tecnologías en el funcionamiento de una Comunidad y, por tanto, la grabación de las sesiones de sus órganos. ■

www.lopezalonso.es

@flopezalonso

¹ Los acuerdos de los órganos administrativos colegiados en “Revista española de Derecho Administrativo”, núm. 200/2019, BIB 2019\7776

² Tratado de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico Básico del Sector Público, Eduardo Gamero Casado (director), Tomo 2, Tirant lo Blanch, 1ª Edición, 2017, pg. 2750.

³ A estas dos autores, cabe añadir la catalogación que realiza Ramón Parada Vázquez de la grabación de las sesiones, que destaca como una “facultad” de dicho órgano colegiado. Parada Vázquez, Ramón. *Derecho Administrativo I*, Dykinson, 1ª Edición, 2019, pg. 111.

PROYECTO SUWANU EUROPE

Los días 17 de septiembre y 15 de octubre se celebraron sendos talleres del Proyecto SuWaNu EUROPE en Córdoba y Málaga respectivamente. Estos talleres han estado organizados por los socios españoles del consorcio: BIOAZUL, ASERSA, UCO, CECU y FENACORE. Previamente a la realización de los talleres, se trabajó en la caracterización del sector del agua regenerada en Andalucía, la evaluación de este recurso y el estudio de las principales barreras para su implementación.

Taller en Córdoba 17 de septiembre

El primer taller, celebrado en Córdoba, reunió a los actores más relevantes del sector del agua y la agricultura para debatir sobre el futuro del agua regenerada y proponer conjuntamente medidas específicas. Este taller tuvo como objetivo preparar entre todos los participantes la estrategia del Plan REGENERA, el Plan de Acción Regional Andaluz para el Uso del Agua Regenerada.

A este evento asistieron profesionales y autoridades del sector como D. Joaquín Páez, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; D. Fernando Delgado, Director General de Planificación y Recursos Hídricos del



Gobierno de Andalucía, D. Andrés del Campo, Presidente de FENACORE (Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España) y Dña. Antonia Lorenzo, Gerente de Bioazul.

Durante el taller, la Región de Murcia también se presentó como un caso de éxito en el uso del agua regenerada en la agricultura. D. Pedro Simón, Director Técnico de ESAMUR (Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales

(Continúa en la página 20)

EL INVENTOR DEL ALMACENAMIENTO FLEXIBLE

Código Promocional:

LBCF19*

* Descuento válido hasta final de 2019

AGUA



PURINES



LABARONNE



ALMACENAMIENTO FLEXIBLE

TRANSPORTE



ABONO LÍQUIDO



Las ventajas de LABARONNE - Citaf

- ✓ Alta calidad del producto
- ✓ Adaptadas a cada utilidad
- ✓ Solución a medida, rápida, sencilla y económica
- ✓ Almacenamiento de líquido seguro
- ✓ Capacidad desde 1 m³ hasta 2 millones de litros
- ✓ Larga vida útil

1- Abre



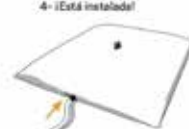
2- Desenvolve



3- Desdoble



4- ¡Está instalada!



Proyectos

(Viene de la página 19)

de la Región de Murcia) habló sobre las estrategias para adaptar la nueva normativa europea sobre el uso de agua regenerada en la agricultura.

Además, se contó con la presencia de Dña. Conchita Marcuello (Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua. MITECO) que comentó el trabajo del Ministerio para adaptarse al nuevo reglamento europeo y habló de las posibles sinergias entre el plan DESEAR del MITECO y el plan REGENERA que se trataría durante la sesión participativa de la jornada.

Posteriormente, todos los participantes se dividieron en tres grupos donde se trabajó en las líneas estratégicas identificadas en el plan REGENERA. Los grupos se desarrollaron sobre:

1. Marco legal y procedimientos administrativos
2. Políticas públicas y cooperación UE
3. I + D y canales comerciales

Se debatió durante más de dos horas y se concluyó el evento presentando las medidas propuestas para cada línea del plan.

Taller en Málaga 15 de octubre

El segundo taller se organizó en Vélez-Málaga en las instalaciones de TROPS, Cooperativa de producción y comercialización de frutas tropicales. Al evento asistieron alrededor de 100 participantes entre autoridades, regantes, operadores de tratamiento de aguas residuales, empresas de saneamiento, investigadores, asociaciones, cooperativas agrícolas y actores de la innovación. ■



Proyecto GRECO

Del 18 al 20 de noviembre tuvo lugar la reunión del proyecto GRECO en Madrid. La Asociación EIC (Euromediterranean Irrigators Community) forma parte del consorcio coordinado por la Universidad Politécnica de Madrid, junto con otras universidades y centros de investigación de Portugal, Suiza y Alemania.

Como hemos explicado en otras ocasiones, el proyecto GRECO trata de llevar la innovación en el sector de la energía fotovoltaica a la sociedad, más concretamente a los usuarios, con un enfoque multidisciplinar en el que se tengan en cuenta las necesidades de éstos en materia de investigación.

La opción elegida por las Comunidades de Regantes y las Administraciones Públicas para investigar en materia

de innovación en aspectos fotovoltaicos, es la relativa al desarrollo de una herramienta de simulación para el diseño de sistemas de riego fotovoltaicos con bombes de más de 400 voltios.

Durante el primer día de la reunión, se expusieron las líneas de trabajo para los próximos seis meses. Por parte de la EIC tenemos la tarea de organizar una jornada con visitas a un demostrador fotovoltaico en el que se pueda implementar la herramienta de simulación.

Los dos días siguientes sirvieron para exponer cada uno de los diferentes paquetes de trabajo de los que consta el proyecto. El último día asistieron representantes de la Comisión Europea encargados de la evaluación del proyecto y quedaron muy satisfechos con el trabajo realizado hasta el momento, así como con la provisión de tareas que hay para los próximos 6-12 meses. ■



LA REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS EN LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR, LA SOLUCIÓN A MUCHOS PROBLEMAS

D. Juan Luis Pérez-Marín Benítez - Pérez-Marín Abogados

I. El ciclo urbano del agua.

El ciclo urbano del agua contempla el recorrido que hace la misma desde su captación o captaciones por el concesionario de aguas para el abastecimiento urbano hasta que sale en forma de efluente de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (en adelante EDAR), y es devuelta de ésta forma al dominio público hidráulico (normalmente a ríos) y en menor medida a las aguas de transición y costeras.

Para poder verter a cauce público es imprescindible que su titular cuente con el preceptivo permiso (autorización de vertidos) del organismo de cuenca. Los Ayuntamientos o las empresas públicas o mixtas de abastecimiento son, normalmente, los titulares de la concesión de aguas públicas para el abastecimiento urbano, y también son los titulares de la autorización de vertidos. Ambos permisos (concesión de aguas y autorización de vertidos) los ha de otorgar, como decimos, el Organismo de Cuenca al que pertenezca la localidad en cuestión por estar ubicada dentro del perímetro de la Demarcación Hidrográfica a la que pertenezca.

El concesionario de aguas para abastecimiento a población tras su captación, debe conducirlos hasta las llamadas ETAPs (Estaciones de Tratamiento de Agua Potable) para potabilizarla y que sean aptas para el consumo humano.

Posteriormente se suele almacenar en grandes depósitos y, a continuación, se distribuye a través de la red de abastecimiento de agua hasta que llega a los usuarios finales.

Una vez usada, el sobrante recorre el sistema de alcantarillado y se conduce a través de colectores hasta la EDAR de cada municipio, donde se depura y devuelve al ciclo hidrológico, al dominio público hidráulico, vertiendo el efluente que ha sido autorizado.

El presente trabajo versa sobre la reutilización del agua una vez que sale de la EDAR y antes de ser devuelta al dominio público hidráulico (reutilización directa). En concreto vamos a analizar el marco normativo de la reutilización del agua regenerada en la Demarcación Hidrográfica del

Guadalquivir. Pero antes de entrar en ello avanzaremos algo sobre el tremendo problema medioambiental que supone la falta de depuración de las aguas residuales, o la depuración incorrecta de éstas. Lamentablemente el efluente que se vierte en muchas ocasiones por los titulares de la concesión y del vertido no cumplen con las exigencias mínimas previstas en el Real Decreto 509/1996, que regula el tratamiento de aguas residuales urbanas, ni tampoco con la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE sobre ésta materia, ni la Directiva 91/271/CEE (LCEur 1991, 531) del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

II. El problema de las aguas sin depurar o mal depuradas, los incumplimientos y sanciones impuestos por la Unión Europea al Reino de España.

El problema de las aguas sin depurar o mal depuradas es extremadamente grave. Por dar algún dato, según ha publicado el Ingeniero, periodista y político Hector Rodríguez Pimentel en la revista Smart Water Magazine, más de 1000 millones de toneladas de aguas residuales son vertidas anualmente al subsuelo, a ríos, lagos y océanos del mundo, contaminándolos con metales pesados, disolventes, aceites, grasas, detergentes, ácidos, sustancias radioactivas, fertilizantes, pesticidas y otros productos químicos.

Las EDARs deben ser diseñadas, construidas y operadas con el objetivo de convertir el líquido cloacal proveniente del uso de las aguas de abastecimiento, en un efluente final aceptable. En España “aceptable” es equivalente a conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 509/1996, que regula el tratamiento de aguas residuales urbanas. Es obligatorio que los efluentes de las EDARs que se vierten al dominio público hidráulico cumplan con la normativa indicada para ser aptas para el medio ambiente.

Por diversos motivos los controles sobre los vertidos de aguas residuales no siempre son efectivos. Y lo que es peor, muchas localidades disponen de estaciones depuradoras mal diseñadas con funcionamientos defectuosos o, peor aún, no disponen ni siquiera de EDAR, por lo que vierten directamente a los cauces públicos.

España ha vuelto a ser condenada por la Unión Europea por Sentencia de 25 de julio de 2018. En ésta sentencia se declara que España no ha cumplido las obligaciones impuestas por la UE en la sentencia de fecha 14 de abril de 2011, donde el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró que el Reino de España había incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud de la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas al no haber adoptado todas las medidas necesarias para su ejecución,



Imagen de ETAP (Estación de Tratamiento de Agua Potable)

sancionándola con multa por importe de 10.950.000 euros (diez millones, novecientos cincuenta mil euros) por cada semestre de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia y suma a tanto alzado de 12 millones de euros.

Los incumplimientos los arrastra España desde el año 2011, la Comisión Europea demanda al Reino de España porque no ha adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia de 14 de abril de 2011, en lo que concierne a la inexistencia de sistemas colectores para las aguas residuales urbanas de un gran número de aglomeraciones urbanas. En el proceso judicial ha quedado probado y de ahí la condena, que si bien es cierto que como ha reconocido expresamente la Comisión en la vista, los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas de las aglomeraciones de Estepona (San Pedro de Alcántara), Noreste (Valle Guerra), Aguiño-Carreira-Ribeira, Vigo, Benicarló, Peñíscola, Teulada Moraira (Rada Moraira) y Santiago de Compostela cumplen ya las obligaciones derivadas de la Directiva 91/271 (LCEur 1991, 531), en cambio, los sistemas de las otras nueve aglomeraciones urbanas a las que se refiere el recurso siguen sin cumplir tales obligaciones.

De las 9 aglomeraciones urbanas por las que España ha sido sancionada por la UE, Andalucía se lleva el sonrojante premio de ser, con mucha diferencia, la Comunidad Autónoma más retrasada en el cumplimiento de las exigencias europeas, con 7 municipios (aglomeraciones urbanas) sin contar con EDAR en óptimas condiciones, y de esas 7,5 de ellas son localidades costeras que agravan el problema en la estación veraniega por multiplicarse la población y en consecuencia, la acción contaminante.

El grave problema de las aguas vertidas al dominio público sin depurar o mal depuradas se ha de corregir intensificando los controles y demás, bajo nuestro criterio, se ha de fomentar una política hidráulica tendente a la reutilización de las aguas depuradas. Si se incorporan a los agricultores u otros usuarios como finalistas del vertido éstos hacen de vigilantes interesados para que los Ayuntamientos cumplan con las exigencias europeas sobre la calidad del agua.

Precisamente en Andalucía se le está dando al concepto reutilización de aguas regeneradas un marco normativo del

que nos sentimos plenamente identificados. Aunque para ser precisos, diremos que estamos muy acordes con la política de reutilización que el Estado Español está desarrollando a través de su Organismo de Cuenca más Andaluz, - la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-, pues el resto de cuencas andaluzas, las intracomunitarias, de competencia autonómica, no han seguido la misma política para la reutilización de las aguas regeneradas, no han contemplado en sus respectivos planes de demarcación hidrográfica reserva hídrica alguna para el uso de agua regeneradas. Sólo la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha previsto en su Plan de Cuenca una dotación de hasta 20hm³ para que sean reutilizadas las aguas provenientes de las EDARs de la Cuenca del Guadalquivir.

Aplaudimos tal decisión y a continuación tratamos el marco normativo.

III. La reutilización de las aguas regeneradas en la cuenca del Guadalquivir, la solución a muchos problemas.

A) Aspectos relativos a la calidad del vertido

Previo a la reutilización del vertido está el primer uso del agua cuyo recorrido hemos expuesto en el apartado I del presente trabajo (ciclo urbano del agua). Los ayuntamientos, como venimos diciendo, suelen ser los titulares de la concesión de abastecimiento a población y también los titulares de la autorización de vertido, consistente en una resolución administrativa que otorga previo procedimiento el organismo de cuenca (artículo 100 y ss del Texto Refundido de la Ley de Aguas) por la cual se autoriza a verter al dominio público dentro de los parámetros mínimos de calidad que ha de cumplir su titular conforme al Real Decreto 509/1996, que regula el tratamiento de aguas residuales urbanas.

Históricamente se venía confundiendo la autorización de vertidos con la autorización o, en su caso, concesión de aguas depuradas o regeneradas. A este respecto la STS de 18 de Octubre de 2006 anuló el artículo 245.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En acatamiento y cumplimiento de esa sentencia el Real Decreto-Ley 4/2002, de 13 de abril introdujo una redacción nueva al apartado 2 al art. 101 del Texto Refundido 1/2001 de la Ley de Aguas con la siguiente redacción:

“2. Las autorizaciones de vertidos corresponderán a la Administración Hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en las que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

En definitiva, el vertido a la red pública de saneamiento es competencia local, pudiéndose regular por Ordenanza municipal la calidad del vertido a la red de saneamiento, con el propósito de que el vertido final al dominio público hídrico continental tras su paso por la EDAR cumpla las condiciones exigidas por Real Decreto 509/1996, que regula el tratamiento de aguas residuales urbanas.

Como decimos, tras el primer uso, el agua es susceptible



Imagen de EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales)

de ser reutilizada. A nivel de normativa básica Estatal la reutilización se regula en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las condiciones básicas para la reutilización de las aguas regeneradas se regulan por Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. En el anexo I de la mentada norma se especifican los criterios de calidad para la utilización de las aguas regeneradas según los usos.

Así pues, podemos diferenciar **dos controles de calidad del agua antes de poder ser reutilizada**. El efluente no puede salir de la EDAR de cualquier manera, ha de ser conforme al Real Decreto 509/1996 y a la autorización de vertido, y para su posterior reutilización según el uso que se le pretenda dar, el efluente se ha de ajustar a los parámetros de calidad que regula en el Real Decreto 1620/2007, anexo I.

El artículo 5.4 del Real Decreto 1620/2007 dirime la responsabilidad del que emite el vertido (normalmente Ayuntamientos) y del que lo recoge (normalmente agricultores o regantes de campos de golf...). Dice así el artículo 5.4: *“el titular de la concesión o autorización de reutilización de aguas es responsable de la calidad del agua regenerada y de su punto de control desde el momento en que las aguas depuradas entran en el sistema de reutilización hasta el punto de entrega de las aguas regeneradas”*. En la concesión o autorización de reutilización del agua se ha de precisar la toma y es desde ese punto donde la responsabilidad en la calidad del agua es exigible al concesionario de las regeneradas.

Quien disponga de concesión para reutilizar el efluente que sale de la EDAR, si pretende hacer efectivo su derecho al aprovechamiento del recurso, ha de vigilar que el primer usuario depure el agua para que el efluente saliente contenga las condiciones cualitativas exigibles por la norma (Real Decreto 509/1996). Y a su vez, los Ayuntamientos si quieren alcanzar esos mínimos exigibles y recuperar el coste de depuración han regular mediante ordenanzas de vertidos, las tasas de saneamiento por vertido y depuración a los usuarios, que han de pagar en proporción al uso y contenido de lo que se vierte a la red de alcantarillado o colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas (artículo 101.2 TRLA)

Se trata de un sistema de control circular de la calidad del agua donde siempre gana el medio ambiente, y se logra sacar máximo rendimiento a un bien tan escaso. Además, desde el punto de vista de la fiscalidad de las aguas, todo el volumen saliente de la EDAR que es reutilizable por otro usuario o por el mismo, supone un ahorro en el canon de vertido. A título de ejemplo, si el vertido susceptible de reutilizar es equivalente a 1hm³/año, el ahorro municipal equivale a 13.464 €/año, pues el canon de vertido, aunque es cambiante, oscila los 0.013565 € por cada m³ que se vierta.

A este control circular en post de la calidad del agua, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha regulado dentro de sus competencias, un elemento nuevo de mucho interés. Entre las bases del reparto de la reserva de 20 hm³ (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero) ha considerado CHG puntuar al alza las solicitudes de concesión para la reutilización

del agua que aporten un Convenio de Gestión con la entidad titular de la autorización del vertido. Lo que el organismo de cuenca pretende, en definitiva, es garantizarse la minoración de riesgos para el medio ambiente en la gestión del efluente, así como armonizar las primeras conducciones y cuantos aspectos técnicos sean de interés para la buena gestión y control del agua recibida.

B) Aspectos relativos a la disponibilidad del agua. Marco normativo de las aguas regeneradas en la Cuenca del Guadalquivir

Hasta aquí hemos analizado el marco normativo que afecta a la calidad del agua regenerada para poder ser usada en función del uso que se destine. Hemos de precisar que tanto el Real Decreto 509/1996, que regula el tratamiento de aguas residuales urbanas, como el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre por el que se regulan las condiciones básicas para la reutilización de las aguas regeneradas, son normas de obligado acatamiento en todo el territorio nacional.

Pero el elemento clave para la disponibilidad del recurso lo encontramos en la planificación hidrológica. A través de la planificación hidrológica las Administraciones con competencias pueden llevar a cabo una política efectiva del recurso hídrico que se dispone en toda la cuenca hidrográfica. Cualquier aprovechamiento requiere la preceptiva concesión o autorización (artículo 59.1 TRLA). Para la reutilización de las aguas regeneradas, también se requiere concesión o autorización (artículo 109.1 TRLA). Y cualquier concesión, se ha de ajustar a los parámetros marcados por la planificación hidrológica (art 59.4 TRLA). Así pues, la planificación hidrológica es la clave de bóveda para la buena gestión del agua en las cuencas hidrográficas.

A través de los Planes Hidrológicos se regula, entre otros muchos aspectos, la disponibilidad de toda el agua que contemplan las Cuencas Hidrográficas (artículo 40 y ss del Texto Refundido de la Ley de Aguas), pero su regulación está repleta de aspectos muy técnicos y de conceptos jurídicos indeterminados que “de facto”, provocan que para el otorgamiento de una concesión de aguas se contemple con más frecuencia de lo deseado criterios de oportunidad que nadie puede manejar, o criterios tan discrecionales, que el peticionario quede totalmente “entregado” a lo que la Administración Hidráulica disponga según la conveniencia del momento. En efecto, en la tramitación administrativa para el otorgamiento de cualquier concesión, el acto administrativo trámite detonante del buen fin del recurso solicitado es el informe que ha de emitir la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH). Si la petición de concesión se ajusta a la planificación hidrológica, esto es, a lo dispuesto en el Plan de la Cuenca Hidrográfica, las expectativas de que la resolución administrativa salga favorable son muy elevadas. Por el contrario, si el informe de la OPH es incompatible con la planificación hidrológica, la concesión con casi toda probabilidad no prosperará.

En la práctica, con más frecuencia de la deseada, los informes que emiten las oficinas de planificación hidrológicas

se motivan, en ocasiones, justificando aspectos no regulados, en los que influye cuestiones sumamente discrecionales o de oportunidad, que orillan el principio de seguridad jurídica y provocan situaciones de auténtico desamparo al solicitante. El agua es un recurso vivo, cambiante, en plena transformación... y desde que se pide su aprovechamiento hasta que se informa por la oficina de planificación transcurre un tiempo, años, que provocan situaciones sobrevenidas que pueden ser ajenas a la Administración y que influyen determinadamente en la toma de decisiones. De ahí que en materia hidráulica, la seguridad jurídica es factor a tener muy presente, y por desgracia, en pocas ocasiones se establecen reglas claras sobre la disponibilidad del recurso.

De ahí que destaquemos y aplaudamos la política hidráulica seguida por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el uso de las aguas regeneradas. El Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su artículo 43.1 regula la posibilidad de que en los planes hidrológicos de cuenca se puedan hacer reservas de agua. Y el Estado, con la aprobación del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros planes, la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, ha acertado de pleno en su política hidráulica regulando en su artículo 19. C) una **reserva de 20 hm³ de aguas regeneradas**. La regulación se completa con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 13 de julio de 2017 por el que se conforma *“el plan de aprovechamiento y distribución de la reserva de 20 hm³ de aguas regeneradas”*, estableciéndose las bases para la asignación del agua en función de las solicitudes que mejor puntuación obtengan mediante un procedimiento en concurrencia competitiva.

Las bases del reparto del agua, aunque mejorables, atienden a criterios medioambientales, sociológicos (índices de paro, etc) y de disponibilidad y calidad de los efluentes.

Sin ánimo exhaustivo, exponemos a continuación algunos de los criterios regulados en las bases que sirven para para el puntaje de las solicitudes:

- a) Ninguna solicitud puede ser mayor a 1,5 Hm³, ni menor a 0,15 Hm³.
- b) De la dotación prevista en la autorización de vertido de cada localidad es susceptible de ser aprovechada para riego como máximo el 80% de la misma, no obstante hay una escala que puntúa con la idea de socializar más el recurso entre todas las solicitudes. El 20% del efluente siempre se deja como caudal ecológico y para cubrir los derechos preexistentes de otros usuarios aguas abajo.
- c) Hay indicadores que puntúan como el número de jornales que suponga la puesta en marcha del proyecto.
- d) También influyen los índices de desempleo de los municipios. Un paro superior al 12%, puntúa.
- e) Como hemos adelantado más arriba, si existe convenio firmado con el Ayuntamiento (titular del vertido) para la gestión que los vertidos para asegurar la disponibilidad del agua en las condiciones reglamentarias, puntúa.
- f) La viabilidad económica del proyecto, está bien valorada.
- g) Sostenibilidad ambiental, valoran técnicas agrícolas que sean sostenibles.
- h) Se puntúa al alza que el proyecto de infraestructuras este bien justificado, en especial las dimensiones de la balsa en relación al recurso solicitado, etc. Exigen un almacenamiento en balsa mínimo del 25% de la dotación solicitada, con la idea de almacenar más en invierno y respetar los derechos preexistentes.
- i) Comprueban los indicios de zonas regables y de secano que disponen los municipios donde se sitúan las EDARs, puntuando más éstos últimos.
- j) Aunque no son excluyentes otros cultivos, implícitamente en las bases se fomenta el cultivo del olivar, o cualquier otro “leñoso”, como el almendro etc, que consumen poca agua y se logran alcanzar mayores superficies de riego.

Bajo esos criterios valorativos, en el mes de febrero de 2018 la CHG publicó la tabla de las evaluaciones de los proyectos presentados. Se presentaron 61 solicitudes de las cuales 15 no fueron admitidas. De los 46 proyectos admitidos y por ello optantes al reparto de los 20 hm³, sólo 25 han obtenido asignación provisional de agua. Se han quedado 6 hm³ equivalentes a 21 solicitudes sin asignación provisional, que están a la espera de que los proyectos mejor valorados confirmen la dotación provisionalmente asignada, o por el contrario decaigan y puedan aspirar al agua sobrante.

A los admitidos y con asignación provisional (25 solicitudes que cubren los 20 hm³ a repartir) se les emplazó para que en el plazo de tres meses presentaran proyecto con los requisitos que exigen el artículo 104 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y conforme a las propias bases publicadas. A la fecha del presente trabajo (octubre de 2019), la tramitación se encuentra pendientes de que la Oficina de Planificación Hidrológica valore los proyectos aportados y asigne, en su caso, definitivamente el volumen de agua que le corresponda a los primeros proyectos evaluados. Si hubiera sobrante de agua, se irán llamando por orden de puntuación a todos los solicitantes que están en reserva.

Como venimos diciendo, lo que más destacamos de la regulación que someramente acabamos de exponer es, paradójicamente, que existe regulación. Nos encontramos ante un marco normativo claro, tenemos la certeza que están repartiendo 20 hm³ en un proceso de concurrencia competitiva que, aunque con posibles deficiencias, hay poco margen para la discrecionalidad técnica de antaño.

Nos consta que el organismo de cuenca está muy satisfecho con la reserva regulada en el vigente Plan Hidrológico. Y más aún, es probable que en el tercer ciclo de planificación hidrológica que comprenderá desde el año 2021 hasta 2027, CHG vuelva a regular en su próximo Plan de Cuenca otra reserva por un volumen 20 hm³ o cantidad similar, según se vayan avanzando en los estudios de los balances hídricos de la cuenca del Guadalquivir. ■

VIAJE TÉCNICO A BUDAPEST

En el marco del viaje técnico que FENACORE viene organizando cada año, una nutrida delegación de presidentes y directivos de Comunidades de Regantes de, prácticamente toda la geografía española incluidas las Islas Baleares, viajó, en esta ocasión a Budapest, donde se desarrolló una Jornada Técnica sobre “Experiencias en agua y regadío en Hungría y España”.

La Jornada tuvo lugar en Budapest, el pasado día 21 de octubre y fue organizada conjuntamente por FENACORE y el Ministerio de Agricultura de Hungría, y se desarrolló en las dependencias de dicho Ministerio.

La Jornada contó con la presencia de Dña. Susana de Ibarondo, Consejera Económica y Comercial de la Embajada de España en Hungría, quien participó en la Mesa de Inauguración. Asimismo, la bienvenida corrió a cargo de Dña. Anikó Juhász, Vicesecretaría de Estado de Agricultura, Ministerio de Agricultura de Hungría.

En la primera mitad de la Jornada Técnica, que trató sobre “Gestión del agua y del regadío en Hungría”, intervinieron: D. Krisztián Csűrös, de la Dirección General de la Gestión del Agua, quien explicó “La gestión del agua en Hungría”; Dña. Annamária Galambos-Tóth, del Departamento de Modernización Agrícola del Ministerio de Agricultura, quien habló sobre “La Agricultura en Hungría: principales características”; para finalizar esta primera parte, D. Viktor Nagy, del Departamento de fondos FEADER del Ministerio de Agricultura, expuso “Apoyo al regadío en Hungría a través de los fondos FEADER”.

Después de la pausa, D. Sándor Szegedi, Presidente de Vízgazdálkodási Társulatok Országos Szövetsége, VTOSZ (Asociación Nacional de Asociaciones de Gestión del Agua) habló sobre “Las Asociaciones de Usuarios de agua en Hungría”.

En esta segunda mitad de la Jornada Técnica, intervinieron por parte española, el Presidente de FENACORE, D. Andrés del Campo, con la ponencia “El regadío en España,



principales características”, y D. Juan Valero de Palma, Secretario General, quien habló sobre “Las Comunidades de Regantes en España”.

Todas las intervenciones, tanto húngaras como españolas, despertaron gran interés entre ambas representaciones, solicitándose en distintas ocasiones ampliación a varias de las cuestiones tratadas en las exposiciones de los dos países, suscitando sobre la marcha intercambio de diálogos.

Al término de la Jornada se entregaron presentes a los intervinientes húngaros por parte de la delegación española como agradecimiento por la colaboración en la preparación de la Jornada y la buena acogida recibida, igualmente por parte húngara se entregaron unos libros sobre agricultura y agua, y un gran Atlas de Hungría.

Por la tarde, la Consejera Económica y Comercial de la Embajada de España, recibió a la delegación española en la sede del Instituto Cervantes, dado que la Embajadora se encontraba de viaje, donde departió con cada uno de los integrantes y se interesó por la situación de cada una de sus zonas regables.

Durante la recepción, el Presidente de FENACORE, entregó a Dña. Susana de Ibarondo una bandeja de la Federación como recuerdo de nuestra visita. ■



Viaje Técnico a Budapest



Viaje Técnico a Budapest





Presidente del Consejo Editorial: Andrés del Campo García

Consejo Editorial: Juan Valero de Palma (FENACORE), Pedro Parias (FERAGUA), Araceli Olmedo (CGR. Acuífero 23), César Trillo (CGR Alto Aragón), Javier Aguado (CR de Montijo), Diego Coello de Portugal (CR Margen Izquierda Pantano de Rosarito), Ramón Ferrero (CGR Canal del Páramo), José Luis Pérez (CGR Canal Aragón y Cataluña), Manuel Mantecón (SC Embalse Barrios de Luna), Manuel Masiá (CGR Canal Derecha del Ebro), Benjamín Aparicio (CGU Canal Principal del Campo del Turia), Miguel Varea (CGR Canales de Urgel).

Coordinadores: Margarita Molina / Amalia de Mesa.

Imprime: Grafoprint, S.L. - Depósito Legal: M-32243-2005

Edita: Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)

Pº de la Habana, 26 - 28036 Madrid - Tlf: 91 563 63 18 / Fax: 91 563 62 53

www.fenacore.org / fenacore@fenacore.org

* FENACORE no se identifica necesariamente con el contenido de los artículos ni con las opiniones de sus colaboradores